



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 10 de diciembre de 2025

CITE: CD/CNPIOCCI/NI N° 31/2025-2026

Señor:

Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente.-



REF.: REPOSICIÓN PROYECTO DE LEY N° 188/2024-2025 C.S.

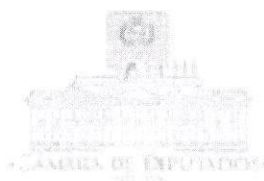
De mi mayor consideración:

En atención al 1 Art. 163 de la Constitución Política del Estado, en concordancia al Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y en apego a la Disposición Transitoria Segunda del referido reglamento, solicito respetuosamente a su presidencia la reposición del Proyecto de Ley N° 188/2024-2025 C.S. **“CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL GATO ANDINO (LEOPARDUS JACOBITA)”**.

Sin otro particular motivo, me despido con las consideraciones del caso.

Atentamente.


Pamela Jaldín Velez
 **DIPUTADO NACIONAL**
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUEGUE NUESTRO TRABAJO!



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 24 de septiembre de 2025
P. N° 717/2024-2025

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

CAMARA DE DIPUTADOS SECC. VENTANILLA UNICA RECIBIDO		
29 SEP 2025		
HORA: 15:05	FIRMA	
N° REG. 24	N° FOJAS 24	

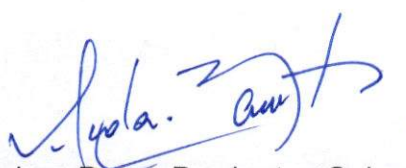
CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
29 SEP 2025		
HORA 15:33	FIRMA	
N° REGISTRO	N° FOJAS 24	

CAMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL R. 56550		
30 SEP 2025		
HORA 9:37	FIRMA	
N° REGISTRO	N° FOJAS	

Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 188/2024-2025 C.S. "**CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL GATO ANDINO (Leopardus jacobita)**".

Con este motivo, reitero al señor Presidente, mis distinguidas consideraciones de respeto.


Sen Andrea Bruna Barrientos Sahonero
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

Adj. Lo citado



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° 188/2024-2025 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL GATO ANDINO
(Leopardus jacobita)

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto asegurar, a través de medidas efectivas, la conservación y protección del gato andino (*Leopardus jacobita*) y su hábitat natural, considerado como especie en peligro crítico.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica en todo el territorio nacional, en el marco de las competencias de cada nivel del Estado establecidas en la Constitución Política del Estado, con respecto a las tareas de conservación y protección del gato andino (*Leopardus jacobita*) y su hábitat.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES). Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

1. Gato andino (*Leopardus jacobita*). Es un pequeño felino que habita en los Andes de Argentina, Bolivia, Chile y Perú, así como en la zona norte de la Patagonia argentina. Es considerado uno de los felinos con mayor grado de amenaza en las Américas y se encuentra entre los cinco felinos más amenazados del mundo.
2. Conservación. Es la práctica de proteger las especies silvestres y sus hábitats para mantener especies o poblaciones de vida silvestre saludables y restaurar, proteger o mejorar los ecosistemas naturales.
3. Protección. La protección de la fauna silvestre implica asegurar su bienestar, conservación y preservación, respetando su derecho a vivir libremente en su propio ambiente aéreo, acuático o terrestre y a reproducirse en su medio natural.
4. Especie en peligro crítico (CR). Como resultado de la última evaluación sobre esta especie silvestre, se la clasificó como en peligro crítico (CR) debido a las amenazas que enfrenta, tales como la caza, la fragmentación, la alteración o pérdida de su hábitat por actividades antrópicas (como el sobrepastoreo y la minería), la reducción de las poblaciones de su presa principal (vizcachas) y su baja variabilidad genética (MMAyA, 2009).

ARTÍCULO 4. (ENTE RECTOR Y EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

1. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, como ente rector, queda encargado de diseñar la política de conservación y aprovechamiento sustentable del gato andino (*Leopardus jacobita*) y su ecosistema, mediante una



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

labor de coordinación para la implementación de la presente Ley, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias.

- II. Los gobiernos autónomos departamentales en cuyos territorios habita el gato andino (*Leopardus jacobita*) tienen la responsabilidad de proteger y contribuir, en el marco de la política de conservación y aprovechamiento sustentable promovida por el nivel central del Estado, a la protección de esta especie silvestre y los ecosistemas donde habita, implementando medidas efectivas de conservación y protección a través de programas y proyectos, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias.
- III. Los gobiernos autónomos municipales en cuyos territorios habita el gato andino (*Leopardus jacobita*) tienen la responsabilidad de proteger y contribuir, en el marco de la política de conservación y aprovechamiento sustentable promovida por el nivel central del Estado, a la protección de esta especie silvestre y los ecosistemas donde habita, implementando medidas efectivas de conservación y protección a través de programas y proyectos, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias.
- IV. Las autonomías indígena originario campesinas en cuyos territorios habita el gato andino (*Leopardus jacobita*) tienen la responsabilidad de proteger y contribuir, en el marco de la política de conservación y aprovechamiento sustentable promovida por el nivel central del Estado, a la protección de esta especie silvestre y los ecosistemas donde habita, implementando medidas efectivas de conservación y protección a través de programas y proyectos, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias.

ARTÍCULO 5. (MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN). El ente rector coordinará con los gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, en el marco de sus competencias, así como con otras entidades públicas e instituciones privadas de orden nacional e internacional, las siguientes medidas:

1. Desarrollar diagnósticos participativos in situ y, con base en los resultados, elaborar políticas, planes y programas estratégicos para el cuidado del gato andino (*Leopardus jacobita*) y su hábitat, involucrando a entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.
2. Promover investigaciones científicas in situ sobre el comportamiento natural del gato andino (*Leopardus jacobita*) y su hábitat, integrando a centros de investigación y universidades para generar conocimiento técnico más profundo e información fundamental.
3. Desarrollar programas de monitoreo continuo de la población del gato andino (*Leopardus jacobita*) y sus hábitats, utilizando tecnologías como cámaras trampa, radiotelemetría y seguimiento con GPS, para generar información, evaluar su estado y las amenazas que enfrenta in situ.
4. Diseñar contenidos temáticos para campañas comunicacionales en medios digitales y tradicionales, con el fin de informar a la sociedad sobre la realidad del gato andino (*Leopardus jacobita*).



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

5. Realizar alianzas estratégicas con entidades internacionales y organizaciones no gubernamentales para coordinar esfuerzos de cuidado del gato andino (*Leopardus jacobita*) y su hábitat, y obtener financiamiento para programas y proyectos específicos.
6. Diseñar y desarrollar corredores biológicos que conecten las áreas protegidas, permitiendo la circulación natural del gato andino (*Leopardus jacobita*) entre los diferentes territorios de su hábitat natural, para mantener la conservación, la fortaleza genética y la salud de la especie.
7. Gestionar asistencia técnica y económica de organizaciones internacionales y locales para implementar proyectos de acción destinados al cuidado del gato andino (*Leopardus jacobita*) y su hábitat, con el fin de llevar a cabo las iniciativas propuestas.
8. Implementar proyectos de restauración y mantenimiento de hábitats en corredores ecológicos estratégicos para garantizar la conectividad entre poblaciones del gato andino (*Leopardus jacobita*) in situ.

ARTÍCULO 6. (TRABAJO INTERINSTITUCIONAL).

- I. Se establece trabajo Interinstitucional, conformada por instancias públicas, organizaciones no gubernamentales y fundaciones, para implementar un observatorio del gato andino (*Leopardus jacobita*) que permita disponer de información estadística sobre su población, identificación de amenazas, su vivencia natural y su hábitat. Esta información se traducirá en informes técnicos, en virtud de la necesidad de proteger esta especie en peligro crítico.
- II. La Mesa Técnica establecerá regulaciones técnicas respecto al bienestar y la dignidad del gato andino (*Leopardus jacobita*), como parte del régimen general de biodiversidad.
- III. La Mesa Técnica diseñará directrices, guías y manuales para apoyar la gestión de protección del gato andino (*Leopardus jacobita*).
- IV. La Mesa Técnica dará seguimiento para que la información que tenga el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) referida al gato andino (*Leopardus jacobita*) sea de conocimiento público, de acuerdo con el Acuerdo de Escazú, ratificado por la Ley N° 1182.

ARTÍCULO 7. (PROHIBICIÓN DE CAZA). Queda prohibida de manera indefinida la caza del gato andino (*Leopardus jacobita*), así como su acoso, captura, la comercialización de su material genético, de otro material de reproducción o de partes de su cuerpo.

ARTÍCULO 8. (HÁBITAT Y TRÁNSITO NATURAL). Se prohíbe que la actividad humana afecte el hábitat natural y las áreas libres y protegidas donde se encuentra el gato andino (*Leopardus jacobita*), dado que la ampliación de actividades como la agricultura, la minería el turismo y la construcción de infraestructuras ha llevado a la reducción y/o fragmentación de su hábitat.

ARTÍCULO 9. (EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN E INFORMACIÓN). El ente rector, a través del Ministerio de Educación, fomentará la toma de conciencia e información pública referida al gato andino (*Leopardus jacobita*) y su hábitat mediante la elaboración de



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

programas y proyectos socio productivos con contenido educativo dirigidos a estudiantes y profesores del subsistema regular, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley N° 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez.

ARTÍCULO 10. (RECURSOS ECONÓMICOS).

- I. El Órgano Ejecutivo y las entidades territoriales autónomas gestionarán recursos económicos internos, de acuerdo con la disponibilidad financiera, para asegurar el cumplimiento de la presente Ley.
- II. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, podrán gestionar recursos económicos externos provenientes de la cooperación internacional y donaciones para la conservación del gato andino (*Leopardus jacobita*), conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 11. (SANCIONES). Ante el incumplimiento de la presente Ley, se aplicarán las sanciones establecidas en las disposiciones adicionales de la Ley N° 1525, Ley Integral de Protección y Conservación del Cóndor Andino, Kuntur Mallku (*Vultur gryphus*).

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sen. Andrea Bruna Barrientos Sahonero
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Roberto Padilla Bedoya
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES